

---

“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Atendiendo además a lo resuelto en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo con número de referencia 21-20-RA-SCA, de fecha 16 de noviembre de 2020. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a nombres, números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

**DECRETO No. 25****EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el art. 213 de la Constitución de la República prescribe que la estructura, régimen jurídico, doctrina, composición y funcionamiento de la Fuerza Armada son definidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones especiales que adopte el Presidente de la República.
- II. Que el art. 20 de la Ley de la Carrera Militar establece que la educación militar es un proceso sistemático, permanente, gradual y dinámico, acorde con los avances científicos y tecnológicos, que unida a la vocación de servir, reafirma el papel constitucional del hombre de las armas en la sociedad salvadoreña y lo identifica con el respeto por la vida y la libertad de los ciudadanos. Asimismo, en el art. 21 del mismo cuerpo legal se estipula que el Sistema Educativo de la Fuerza Armada tiene por finalidad la formación, el perfeccionamiento y la especialización profesional del personal que ejerce la carrera militar y que el reglamento respectivo regulará todo lo relacionado con su estructura y funcionamiento.
- III. Que mediante decreto ejecutivo No. 13, de 26 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial No. 20, tomo No. 338, de 30 de enero de ese mismo año, se emitió el Reglamento del Sistema Educativo de la Fuerza Armada, el cual regula los fines, objetivos, principios, funciones, autoridades, títulos y grados del Sistema Educativo de la Fuerza Armada, así como sus subsistemas y niveles, el proceso educativo, la organización de los centros de enseñanza y otras disposiciones administrativas.
- IV. Que se ha determinado la necesidad institucional de contar con oficiales que posean conocimientos especializados en diferentes carreras universitarias, acorde con los avances de las ciencias, disciplinas y técnicas presentes en la sociedad actual, a fin de coadyuvar al mejor desempeño de la función constitucional de la Fuerza Armada de El Salvador.

- V. Que la Fuerza Armada de El Salvador ha tenido en los últimos años un incremento del personal militar, por lo que resulta oportuno convocar a profesionales en distintas carreras universitarias para que, con el debido adiestramiento, sean incorporados a la carrera militar; para lo cual, es necesario actualizar las disposiciones reglamentarias que regulan el nivel de formación del subsistema de educación para oficiales en el sentido indicado, así como actualizar las disposiciones referidas a la educación superior en el área militar a fin de adecuarla al marco institucional vigente.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales,

**DECRETA** la siguiente:

**REFORMAS AL REGLAMENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO  
DE LA FUERZA ARMADA**

**Art. 1.-** Refórmase el Art. 4 de la siguiente manera:

“Art. 4.- Cuando en este reglamento se mencione al EMCFA, COSEM, CODEM, SEFA, ECEM, EMCGGB Escuela de Aviación Militar, Escuela de Infantería, CIMA, CEIN, IENS, CAEE, CSDN, CDN, LTEM, UTO y NLO; deberá entenderse que se refiere por su orden al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, al Consejo Superior de Educación Militar, al Comando de Doctrina y Educación Militar, al Sistema Educativo de la Fuerza Armada a la Escuela de Comando y Estado Mayor “Dr. Manuel Enrique Araujo”, a la Escuela Militar “Capitán General Gerardo Barríos”, a la Escuela de Aviación Militar “Capitán Piloto Aviador Guillermo Reynaldo Cortez”, a la Escuela de Infantería “General Manuel José Arce”, al Centro de Educación e Instrucción Militar Aeronáutico, al Centro de Educación e Instrucción Naval, al Instituto Especializado de Nivel Superior “Escuela Militar Capitán General Gerardo Barríos”, al Colegio de Altos Estudios Estratégicos, al Curso de Seguridad y Desarrollo Nacional, Curso de Defensa Nacional, a la Lista de Tareas Esenciales para el cumplimiento de la Misión, Unidad Teatro de Operaciones y Nivel de Listera Operacional, respectivamente.”

**Art. 2.-** Refórmase el Art. 19 de la siguiente manera:

“Art. 19.- Los grados académicos de Licenciatura y Maestría en Administración Militar serán conferidos por el IENS, al personal militar que hubiere cumplido los requisitos correspondientes. Los planes y programas de estudio de los grados académicos antes mencionados deberán ser coordinados con el Ministerio de la Defensa Nacional.”

**Art. 3.-** Incorporase un inciso final al art. 24 de la siguiente manera:

“En el nivel de perfeccionamiento, a los alumnos se les otorgará el grado académico de Licenciatura en Administración Militar al cumplir con los requisitos exigidos por el IENS.”

**Art. 4.-** Incorporase un inciso final al art. 27 de la siguiente manera:

“Se otorgarán diplomas de aprobación de los cursos correspondientes a este nivel.”

**Art. 5.-** Derógase el art. 32.

**Art. 6.-** Refórmase el art. 60 de la siguiente manera:

“Art. 60.- El subsistema de educación para oficiales en el nivel de formación comprende:

- a) Los estudios realizados en la EMCGGB con una duración mínima de cuatro años, para cadetes que ingresen con el grado académico mínimo de Bachiller.

Los Cadetes de la Fuerza Aérea y de la Marina Nacional cursando estudios en la EMCGGB, realizarán su tercero y cuarto año en la Escuela de Aviación Militar y Escuela Naval Militar respectivamente.

La Licenciatura en Administración Militar la concluirán como máximo en el nivel de perfeccionamiento los alumnos procedentes de las escuelas militares del Ejército, Fuerza Aérea y Marina Nacional, lo cual será requisito para su ascenso al grado inmediato superior.

- b) Los estudios realizados en la EMCGGB con una duración que será determinada por el Ministerio de la Defensa Nacional, que no podrá ser inferior a seis meses, para Cadetes que ingresen con el grado académico mínimo de Licenciatura, Ingeniería,

Arquitectura o Doctorado en Medicina u Odontología. El Ministerio de la Defensa Nacional determinará los requisitos y currícula de los referidos estudios.”

**Art. 7.-** Refórmase el Art. 70 de la siguiente manera:

“Art. 70.- Para evaluar los estudios de la Licenciatura y Maestría en Administración Militar se aplicará el sistema de evaluación establecido por el IENS.”

**Art. 8.-** Refórmase el Art. 112 de la siguiente manera:

“Art. 112.- La Fuerza Armada y el IENS, entregarán en forma Individual, tanto a los alumnos nacionales como extranjeros, los títulos profesionales y grados académicos respectivamente que acrediten la aprobación de los estudios realizados.”

**Art. 9.-** Refórmase el Art. 132 de la siguiente manera:

“Art. 132.- La Maestría en Administración Militar impartida por el IENS, estará incluida en el nivel del postgrado del subsistema de educación para oficiales.”

**Art. 10.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

-----Firma ilegible-----

Pronunciado por el señor Presidente de la República  
Nayib Armando Bukele Ortiz